

Visto que mediante acuerdo de Pleno en sesión ordinaria de fecha 11 de julio de 2023 se aprobó la convocatoria y bases específicas para la concesión de subvenciones a comunidades de propietarios y adicionales a particulares vulnerables para la rehabilitación de edificios residenciales incluidos en el barrio de M^a Dolores Madaria y Landatas, en el municipio de Orduña. En la cláusula 27 de las citadas bases se establecía lo siguiente:

El plazo de presentación de las solicitudes de obtención de subvenciones dirigidas al órgano convocante y suscritas por el beneficiario o persona que lo represente, junto con la documentación aneja, tendrá dos fases:

- En la primera fase, las Comunidades de Propietarios deberán presentar el acuerdo para integrarse en el programa de intervención de regeneración urbana contemplado en estas bases, antes del 30 de mayo de 2023
- En la segunda fase, las Comunidades de Propietarios que hayan presentado el acuerdo de adhesión al Programa contemplado en estas bases, deberán presentar la solicitud de Licencia antes del 30 de noviembre de 2023.

Visto que mediante Decreto de Alcaldía nº 2023-752 de fecha 23 de noviembre de 2023 se aprobó la convocatoria y bases específicas (Anexo 1 y 2) para la concesión de las ayudas económicas a que pudieran optar los Bº Landatas, números 1,3,5 y 7, María Dolores Madaria 1, 3, 5 y 7, Paseo de la Antigua nº4 y 6 y Calle Gran Vía nº 3 y 5 y los espacios libres de ambos barrios en el municipio de Orduña así como las ayudas individuales por situación de vulnerabilidad económica que pudieran gestionarse en el marco del Programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para el fomento de la eficiencia energética de edificios y de viviendas en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) en su Componente 2, inversión C02.I01 «Programa de rehabilitación para la recuperación económica y social en entornos residenciales». En la cláusula 27 de las citadas bases se establecía lo siguiente:

El plazo de presentación de las solicitudes de obtención de subvenciones dirigidas al órgano convocante y suscritas por el beneficiario o persona que lo represente, junto con la documentación aneja, tendrá dos fases:

- En la primera fase, las Comunidades de Propietarios deberán presentar el acuerdo para integrarse en el programa de intervención de regeneración urbana contemplado en estas bases, antes del 30 de mayo de 2023
- En la segunda fase, las Comunidades de Propietarios que hayan presentado el acuerdo de adhesión al Programa contemplado en estas bases, deberán presentar la solicitud de Licencia antes del 30 de noviembre de 2023.

Visto que mediante Decreto de Alcaldía nº 2024-430 y fecha 18 de junio de 2024 se procedió a modificar los artículos 8,23,24,26, 36 y 37 de las bases aprobadas mediante Decreto de Alcaldía nº 2023-752 de fecha 23 de noviembre de 2023.

En ambas bases (Zap y Next) y a pesar de la diferencia en el plazo de aprobación de cada una se recoge el mismo plazo de presentación de solicitudes, esto es, 30 de noviembre de 2023, sin tener en cuenta que el Decreto de Alcaldía nº 2023-752 fue aprobado tan solo unos días antes, el 23 de noviembre de 2023.

Visto que el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas señala:

Artículo 109. Revocación de actos y rectificación de errores.

2. Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Se constata que el acto administrativo de aprobación de las bases (Decreto de Alcaldía nº 2023-752 de fecha 23 de noviembre de 2023) revela una equivocación evidente por sí misma y manifiesta dado que recoge un plazo de presentación de solicitudes, esto es, el 30 de noviembre de 2023 cuando el acto ha sido dictado el 23 de noviembre, esto es, una semana antes.

Por tanto se establece un plazo manifiestamente inadecuado para el alcance de la convocatoria de subvención dado que difícilmente puede ser cumplido por los posibles beneficiarios de la subvención como consecuencia de la brevedad del mismo y que en ningún caso cumple el sentir de esta Entidad Local al convocar y aprobar la citada línea de subvención, por lo que subvención debe ser susceptible de rectificación, sin afectar a la pervivencia del mismo. Por ello es admisible rectificar este error material y esta rectificación de la evidente equivocación comentada no supone en ningún caso una apreciación de concepto que implique un juicio valorativo.

En definitiva con esta rectificación se pretende corregir una irregularidad de facto que no es contraria a la legalidad. Es un acto válido que pretende depurar este elemento erróneo que integra el acto, sin que ello suponga una modificación de su contenido. Se constata que es un error manifiesto, que no plantea dudas sobre su existencia. El acto administrativo rectificado muestra idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutivo que el acto rectificado.

En este sentido las sentencias del Tribunal Supremo de 6 de abril de 1988 y de 16 de enero de 1995 recuerdan el criterio jurisprudencial consolidado en lo que atañe al alcance del “error de hecho”, señalando que ha de considerarse por tal “a aquél que verse sobre un hecho, cosa o suceso, es decir, algo que se refiere a una realidad independiente de toda opinión, criterio particular o calificación debiendo poseer las notas de ser evidente, indiscutible y manifiesto”; quedando excluido de su ámbito, por tanto, “todo aquello que se refiere a cuestiones jurídicas, apreciación de la trascendencia o alcance de los hechos indubitados, valoración de las pruebas e interpretación de las disposiciones y calificaciones que puedan establecerse” (STS 4 octubre 1993, entre

otra), o sea, todo lo que vaya más allá de los presupuestos fácticos determinante de la decisión administrativa (STS 16 de julio 1992).

La Sentencia de 18 de junio de 2001 indica que así mismo, para que sea posible la rectificación de errores material al amparo del artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo aplicable al caso enjuiciado por razones temporales (ahora sería el art. 109.2 de la Ley 39/2015), es menester considera que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse prima facie por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran en esencia, las siguientes circunstancias:

- 1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos.
- 2) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;
- 3) Que el error se patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;
- 4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;
- 5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto,
- 6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir que no genera la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar un idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y
- 7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo." En el mismo sentido se pronuncia la Sentencia de TS de 24 de junio de 2015.

Por todo lo que antecede

RESUELVO

Rectificar el error detectado en el artículo 27 de las bases para la concesión de las ayudas económicas a que pudieran optar los Bº Landatas, números 1,3,5 y 7, María Dolores Madaria 1, 3, 5 y 7, Paseo de la Antigua nº4 y 6 y Calle Gran Vía nº 3 y 5 y los espacio libres de ambos barrios en el municipio de Orduña así como las ayudas individuales por situación de vulnerabilidad económica que pudieran gestionarse en el marco del Programa 1 de ayudas a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de

ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para el fomento de la eficiencia energética de edificios y de viviendas en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) en su Componente 2, inversión C02.I01 «Programa de rehabilitación para la recuperación económica y social en entornos residenciales», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas quedando la redacción del artículo 27 de las bases citadas en los siguientes términos:

“Artículo 27. PRESENTACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El procedimiento para concesión de las ayudas se iniciará mediante solicitud presentada ante la entidad concedente. Las solicitudes se presentarán por las personas titulares de las actuaciones que correspondan o las Personas Beneficiarias de las ayudas, sus representantes legales respectivos o las entidades, oficinas de proximidad, agentes o gestoras de la rehabilitación.

En el supuesto de las actuaciones que afecten a los edificios, la tramitación de las ayudas deberá efectuarse por la persona propietaria única del edificio o por quien represente a la comunidad de personas propietarias, en los términos establecidos por la Ley 49/ 1960 de 21 de julio, sobre propiedad horizontal o, en su defecto, por una persona representante de la comunidad debidamente acreditada. Así mismo podrán también presentarse solicitudes por quien represente a cooperativas de viviendas o empresas, entidades o sociedades que intervengan por cualquier título en las operaciones de rehabilitación.

Las ayudas previstas podrán solicitarse a partir de la fecha de publicación de la Convocatoria en la sede electrónica del Ayuntamiento de Orduña hasta el agotamiento de los créditos habilitados. A la solicitud se deberá adjuntar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones y requisitos necesarios para ser beneficiaria de las mismas en base a lo dispuesto en estas Bases.

En la solicitud de ayudas se podrá incluir expresamente la autorización del solicitante al órgano competente para instruir y resolver con objeto de recabar toda la información necesaria, en particular la de carácter tributario o económico que fuera legalmente pertinente para acreditar el cumplimiento de los requisitos. No podrá cederse a terceros la información de carácter tributario o económico recibida.

La presentación de la solicitud, junto con la documentación, comporta la aceptación incondicionada de las bases establecidas en el Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre y en las presentes Bases. Asimismo, deberá presentarse declaración de ausencia de conflicto de intereses de conformidad con el documento 6 del Anexo II.

Las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica y las personas que ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria interesadas deberán solicitar, consultar y realizar todos los trámites del procedimiento en el que actúe utilizando medios electrónicos. Las especificaciones de cómo tramitar

las solicitudes, declaraciones responsables, y demás modelos están disponibles en la sede electrónica del Ayuntamiento de Orduña.

Las solicitudes de ayudas por criterio social a favor de particulares o unidades de convivencia establecidas en el Artículo 16 Ayudas adicionales para personas físicas o unidades de convivencia en situación de vulnerabilidad económica de estas Bases, se presentarán en el mismo acto que la solicitud de las ayudas principales correspondientes.

Los solicitantes de las ayudas consideradas en estas bases podrán, a su vez, **solicitar a la OTGP la presentación en su nombre de otras solicitudes de ayudas compatibles con ellas** para su tramitación en los distintos organismos responsables, de forma coordinada con estas. Estos solicitantes aportarán a la OTGP la documentación exigida por dichos organismos en cada caso.

El plazo de presentación de las solicitudes de obtención de subvenciones dirigidas al órgano convocante y suscritas por el beneficiario o persona que lo represente, junto con la documentación aneja, tendrá dos hitos:

- El primer hito, dará como resultado una resolución provisional: las Comunidades de Propietarios deberán presentar el acuerdo para integrarse en el programa de intervención de regeneración urbana contemplado en estas bases solicitando las ayudas correspondientes, antes del 30 de junio de 2023.
- El segundo hito dará lugar a una resolución de las ayudas concedidas tanto a las Comunidades de Propietarios como las correspondientes al criterio social, para aquellas que hayan presentado el acuerdo de adhesión al Programa contemplado en el primer hito y presenten la solicitud de Licencia y ayudas **antes del 30 de abril de 2024, inclusive**.

Las solicitudes se entregarán por vía telemática en la sede electrónica del Ayuntamiento de Orduña. Las personas físicas o jurídicas obligadas a la comunicación telemática con las administraciones deberán emplear exclusivamente esta vía."

EL ALCALDE

Fdo.: Jon Iker Santocildes Pérez

EL SECRETARIO

Fdo.: Ángel M^a Marcos Robles

*Transcribir al libro exclusivamente como
garantía de su autenticidad e integridad*

*Documento firmado electrónicamente al
margen*